



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2015-00309-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (Fls. 222 a 225 C-1), por medio del cual informó que la hipoteca que recae sobre los inmuebles a usucapir fue cedida a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.**, el juzgado lo agrega y le pone en conocimiento el art. 462 C.G.P. para lo de su cargo

De otra parte, Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de 23 de febrero de 2021, el juzgado **DISPONE:**

1. REQUERIR a la apoderada de la deudora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, para que proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, esto aportar el certificado de defunción del señor **ROBERTO MATIZ MORENO** o **ADOPTAR LOS CORRECTIVOS PROCESALES PERTINENTES**, lo anterior, a fin de continuar el trámite normal del proceso, so pena de las sanciones previstas en la citada ley.

2. Notifíquese esta providencia por **ESTADO**.

3. Por secretaría, contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f36074e71b2dfa2f6a80695b9cf78d6c57ba0e4dc01aeba778cfabdd536d14

Documento generado en 08/06/2021 01:19:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003073-2017-00774-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **BENJAMIN CORAL ROMERO**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El Juzgado al encontrar ajustada a derecho la demanda por auto del 16 de junio de 2017 (fl. 29 c-1), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar al demandado.

El demandado **BENJAMIN CORAL ROMERO**, se tuvo notificado por aviso (Fl. 95 c-1), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma \$1.450.000.oo. m-cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc80a463f6fe9e86239c6af8b784575567ba553a2d61bf982bfd1a66e32dcf61

Documento generado en 08/06/2021 01:19:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2017-01365-00

Al efectuar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del proceso, se observa del certificado de tradición y libertad del rodante de placa **FSH-692** que sobre dicho bien objeto de esta usucapión recae una medida judicial - que pone el bien fuera del comercio - emanada por el **JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA** y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUMARIO 17415** – de fecha 5 de septiembre de 1986

Por lo anterior, previo a llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., es menester decretar algunas pruebas de oficio de conformidad con lo establecido por el artículo 170 del C.G.P., en consecuencia se **DISPONE:**

DECRETAR DE OFICIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. OFICIAR AL JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que dentro del término de 10 días informe lo pertinente acerca de la vigencia de la medida judicial inscrita en el certificado de tradición y libertad (Fl. 86 virtual, 43 físico, anexo 10) del rodante de placa **FSH-692** y su vigencia. **ADJUNTESE COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN**

2. OFICIAR A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe lo pertinente acerca de la vigencia de la medida judicial inscrita en el certificado de tradición y libertad (Fl. 86 virtual, 43 físico, anexo 10) del rodante de placa **FSH-692** y su vigencia. **ADJUNTESE COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN.**

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO</p> <p>Firmado Por:</p> <p>MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 0a3fbfb1e9cf56e1672251cbff13a413a618b0813af21b1f5a b89933a92f26ef</p> <p>Documento generado en 08/06/2021 02:24:55 PM</p>

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00252-00

Previo a decidir lo que corresponda el apoderado del extremo demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0312dc6874f0d42069539307cb743e5ff15a5d954ca7cf0b1748a6b6684f4ac8

Documento generado en 03/06/2021 12:51:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00456-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, el despacho **DISPONE:**

Por secretaría **ELABÓRENSE NUEVAMENTE** el oficio N° 2799 de 12 de septiembre de 2018, del mismo hágase entrega a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d7ca89df3cf808564f10d978f7050ecaa1d4eaa3e199b5d789efbfa2e415c2

Documento generado en 03/06/2021 12:54:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00770-00

Las fotografías del aviso aportadas en formato **PDF** en cumplimiento de lo ordenado en el auto de 11 de mayo de 2021 (Fl. 161 c-1), obren en autos, **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de que trata el inciso 6° del literal G, artículo 375 del C.G.P., ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f69e75b7e9b5a3aa0bcdb627926d73d23e0e89f73206e8b34036a184aa5328d

Documento generado en 03/06/2021 12:54:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-00965-00

No se tiene en cuenta la solicitud de terminación que antecede como quiera que quien la suscribe no ha sido reconocido como apoderado de la parte solicitante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d7764b565253a195b1c8ca05908176d40f83d8999061ea8c68272815bede40**
Documento generado en 08/06/2021 01:19:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00668-00

Teniendo en cuenta el acuerdo transaccional que glosa a folios 140 a 146, y el poder general visto a folios 155 a 163, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 312 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda por acuerdo transaccional entre las partes.

SEGUNDO: Como quiera que en el Literal C del Parágrafo 1° del Numeral 3° del acuerdo transaccional el demandante **DESISTIÓ** del presente proceso y esa solicitud cumple con los requisitos contemplados en el artículo 314 del C.G.P., con fundamento en ello se acepta el desistimiento de la demanda y conforme Parágrafo III sin condena en costas .

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad del bien trabado en este asunto y materia de la Litis. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: PROCEDER de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

748bece2f3f274784aeba0aee3c5ee26eb25fd04a68f5288ecd5c4c7ffcafc08

Documento generado en 08/06/2021 01:19:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00140-00

Una vez analizada la notificación aportada por el demandante previo lo pertinente es menester requerirlo para que aclare el tipo de notificación que efectuó, lo anterior, como quiera que manifestó haber realizado la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, aporta el aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., para sustentar el enteramiento sin el citatorio previo.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c54db39c169423e5e5ff8d8665cc1f9cc0889215d3a957f8fc3c52acc3fa5b0**
Documento generado en 08/06/2021 01:19:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00225-00

El informe secretarial que antecede por medio del cual se informó al despacho que los memoriales y anexos aportados por la demandante los días 8 y 14 de abril de 2021, no se anexaron al proceso antes de proferir sentencia anticipada el , obre en autos y en conocimiento de los intervinientes en este asunto.

De otra parte, se **REQUIERE** a la **SECRETARÍA** del juzgado para que en lo sucesivo se agreguen a los expedientes los memoriales de forma inmediata, so pena de iniciar las acciones disciplinarias pertinentes.

Por último, por ser procedente, en el efecto **SUSPENSIVO, SE CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia anticipada de 3 de mayo de 2021 (Inc. 2º, numeral 3º del Art. 323 del C.G.P.).

En su debida oportunidad, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfdd2a60d405f5cce13e6b9bcb31611130581525188b074f77ece4d97adb72d7

Documento generado en 08/06/2021 02:24:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00330-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P. y art. 69 de la ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente **PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3672fb7d627ee6b5be71124a4df529880c121b109f920afe79983ed036afad08
Documento generado en 08/06/2021 09:19:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00338-00

Previo pronunciamiento sobre la medida cautelar se **REQUIERE** al demandante para que informe la ciudad donde cursa el proceso N° 2020-215.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

439f43bb0dfd544b2d53f66ceae122a6a4f1d267ce601dae2e7f1876158b2c36

Documento generado en 08/06/2021 02:34:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00474- 00

Continuando con el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso judicial, quien dentro del traslado guardó silencio. (carpetas 011 y 012).

En firme este auto, regresen las diligencias para proveer lo pertinente.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e416512641b1650a0006347a606977d3241c9d120a778a295bec1265b1dc5eb

Documento generado en 08/06/2021 09:19:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00542-00

Inscrito como se encuentra el embargo del **inmueble** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-264547**, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE 2017, PRRROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DE 2018**, para quien se le ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como como gastos la suma de **\$220.000.oo**. Por el comisionado comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5550378c824c607d19d0c658b0a8250b009d459f9909f00c466477fe5a104916**

Documento generado en 08/06/2021 09:19:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00637- 00

Continuando con el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de pago, mediante aviso judicial, quienes dentro del traslado guardaron silencio. (carpeta 012).

En firme este auto, regresen las diligencias para proveer lo pertinente.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d164a1d2feec6c0356ce317da4dc0f548ce3bc1448eb656ba61c7c6bbf27a034

Documento generado en 08/06/2021 09:19:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00688-00

Inscrito como se encuentra el embargo del **inmueble** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40688253**, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE 2017, PRRROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DE 2018**, para quien se le ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como como gastos la suma de **\$210.000.00**. Por el comisionado comuníquesele.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2575b2d0ee11e6eb92be7b67db829a637b7bc0f5b37c427417ae058b1c9c995f

Documento generado en 08/06/2021 10:43:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00817- 00

Continuando con el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago, en los términos del art. 8 del Dec. 806/20, quien dentro del traslado guardó silencio. (carpeta 009).

En firme este auto, regresen las diligencias al Despacho.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad874a7e93d0b9de947f0d2d2b7199ed1d7890a21d0e6d7c4ced3aad7c41af6

Documento generado en 08/06/2021 09:19:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00822-00

Teniendo en cuenta solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el anexo 7, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95792f06212843d332ce017075fe6f4e6e7b8de8fcfb0ec46da6f07ea05c18b5

Documento generado en 08/06/2021 02:34:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00859-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 21 de enero de 2021 (ANEXO 6), y que recae sobre vehículo de placa **IWZ-018**. **OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA.**
3. **OFICIAR** al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, para que realice la entrega del rodante de placa **IWZ-018**, a la señora **MAGDA LILIANA TORRES ALVARADO. OFÍCIESE.**
4. **DESGLOSAR** el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.
5. **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

462c420eede162883c2c56ca4cd1834c15038effb09e34b01bfec26faa3d0eaa

Documento generado en 08/06/2021 10:43:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00864- 00

En virtud de la solicitud que antecede y con fundamento en el Art. 183 del C.G.P., **DISPONE**,

1. Para la práctica de la prueba anticipada se señala la hora de las **9 a.m.** , del 13 del mes de **Julio** del año 2021, para que concurra a este juzgado **LILIANA ANDREA VIVAS BRICEÑO**, y absuelva el interrogatorio que le formulara o allegara en sobre cerrado la parte convocante.

Notifíquesele al compareciente este auto en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, el convocante deberá indicar la manera como obtuvo el correo electrónico de la convocada, así como allegar las evidencias correspondientes. (Inc. 2, art. 8 Dec. 806 de 2020).

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

bebfa07165a506463dd4b7b54bff12caefec0d565b387f542040097c98e332c5

Documento generado en 08/06/2021 09:23:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00020- 00

PREVIO a continuar el trámite de las diligencias, se requiere a la parte demandante para que indique la manera como obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo, asimismo, aporte las evidencias correspondientes. (Inc. 2, art. 8 Dec 806/20).

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee09b8edb6e850545cc57720041dc8a9f738380082ab4f769d163b28c62812cd

Documento generado en 08/06/2021 09:23:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00024-00

No se tiene en cuenta la solicitud de notificación que antecede como quiera que la misma corresponde al envío del aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., lo anterior se desprende de la “**CERTIFICACIÓN DE GESTIÓN DE ENVÍO**” aportada por el demandante.

Por lo anterior proceda con la notificación correspondiente conforme a la forma que pretende emplear para el enteramiento.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e08c016eb27faed1ce45a65bc08ff12a2a267b8e4ca95427e58e2342ce9eea

Documento generado en 08/06/2021 10:43:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00025- 00

Revisado el anterior memorial donde constan unas certificaciones respecto del correo electrónico de notificación de los demandados, no considera el Despacho que obedezca a una evidencia conforme al segundo inciso del art. 8 del Decreto 806 de 2020, en la medida en que, son documentos que no prestan certeza sobre el origen de los datos de notificación solicitados.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: REQUERIR al ejecutante para que dentro de los tres (03) días siguientes, aporte las evidencias correspondientes respecto de la forma en que fueron obtenidos los correos de notificación de los demandados, tales como pantallazos de sus sistemas de información y formatos únicos de vinculación, donde aparezcan los datos necesarios para tener certeza sobre la titularidad de dichos correos electrónicos en cabeza de los ejecutados.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b8c2d48fd33653e97f9ae27428000bd1cc62e71ca487d873bc4960fa5b4449

Documento generado en 08/06/2021 09:23:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00065- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

Primero: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble No. 50C-1670574, denunciado como de propiedad de la demandada. OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados correspondiente.

DVB

**NOTIFÍQUESE. -
Juez,**

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80d82714c365c0f74cb73291b02207c97711c55b7cfc000e949948a27300073d

Documento generado en 08/06/2021 09:23:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00076-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que ya milita en el plenario el acta de inmovilización efectuada por la Policía Nacional, el juzgado **RESUELVE**:

- 1. ORDENAR** el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 9 de marzo de 2021, y que recaer sobre vehículo de placa **WHQ-956**. **OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA**.
- 2. OFICIAR** al parqueadero **CAPTUCOL**, para que realice la entrega del rodante de placa **WHQ-956**, a la sociedad **FAST TAXI CREDIT S.A.S.**
- 3. DESGLOSAR** el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.
- 4. ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d05a7da7b6da30349eaa7fabae2268f2f2197d19cdc87defbabcac8f7d2784f7

Documento generado en 08/06/2021 10:43:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00090- 00

Continuando con el trámite de las diligencias, se pone en conocimiento al demandado la propuesta del actor en respuesta al numeral 3 del auto de 14 de mayo de 2021.

DVB

NOTIFÍQUESE (2). -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b071c83b6529f962c8fc81bce90380e1c51e133272695f65b487cfd9e914963

Documento generado en 08/06/2021 02:34:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00090- 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

La sociedad AYS COMPUTADORES S.A. formuló demanda ejecutiva acumulada de menor cuantía contra FULLER MANTENIMIENTO S.A.S, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio.

Mediante auto del 9 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma pedida, ordenándose la notificación del demandado, la cual se logró personalmente en los términos del art. 8 del Dec. 806/2020, quien dentro de la oportunidad no propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con cuatro facturas que cumplen las previsiones de los artículos 774 del Co. de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, mostrándose aptas para salvaguardar la pretensión de pago.

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$820.000.00. M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10a310386845596d556182aa53b96a960cbe3c4ad82d41dcf81b3c3b1f3e502a

Documento generado en 08/06/2021 02:34:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00151-00

Una vez analizados los documentos allegados por la parte actora y verificado el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE**:

Tener al demandado **SAMUEL ENRIQUE URBINA HERREÑO** notificado de conformidad con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11211587139729bd9b38f6cf79abe41daeb535b44ce260bfabc014d8cfb9874d**
Documento generado en 08/06/2021 09:23:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00279-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** nuevamente la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se solicitaron medidas cautelares previas, el demandante deberá dar cumplimiento de lo establecido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, demostrar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c247c22f8abcf895b3745553c6f84e44442b4e8f6401b3b44b782093f98e25e**
Documento generado en 08/06/2021 09:25:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00291-00

Estando al despacho para lo pertinente se observa en el auto calendado el 29 de abril de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, se indicó de forma errada nombre del demandado **ALVARO TORRES CUTA**, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

Téngase en cuenta que el nombre correcto del demandado es **ALVARO TORRES CUTA** y no como figura allí.

Los demás puntos del auto quedan incólumes.

Notifíquese este proveído junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e166d8f0634bc7028e7559edfb92a35cf244938986fa36ad45b44da3a6c6763

Documento generado en 08/06/2021 02:34:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00325- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite nuevamente la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Acredite** la remisión del poder especial, desde la cuenta electrónica del demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Inc. 3, art. 5 Dec. 806 de 2020).
- 2. Allegue** un documento idóneo y actualizado, donde se observe la cuenta electrónica del demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales.
- 3. Indique** la manera como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegue las evidencias correspondientes. (Inc. 2, art. 8 Dec. 806/2020).
- 4. Acredite** en legal forma la defunción de Pablo Emilio Carvajal Parra.
- 5. Aporte** el condicionado general del contrato de seguro, cuya nulidad relativa pretende.
- 6. Aporte** el certificado individual No. 1000353749, correspondiente a la póliza de seguro de banca seguros grupo con plan familia No. 11000.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0905fde03109144f437437b44b69fb356981087f3aa7b8860f47ee643c22047



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 08/06/2021 09:25:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00371-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379fca0ca3426e580485ea53f725f767973cde4a0f91be666d551dd7c0c88d38**
Documento generado en 08/06/2021 09:25:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00380-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761da8c7dc774529977f0c96d54f42f5220e13196e73ccd03a00e094e3c74c5a**
Documento generado en 08/06/2021 09:25:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00382-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a3e5f77a1ab19488fae35397cac9b4f41168d470867c12661caef72a3fd384**
Documento generado en 08/06/2021 09:25:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00384-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5ba5ec5eef980f15e75ccc5dcf2296d24bd61c2c49cc207be668e343ed8e0e**
Documento generado en 08/06/2021 09:27:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00391- 00

Toda vez que no se modificó el hecho relacionado con la factura 2416 y por el contrario se indicó en el quinto hecho que respecto de la factura 2417 se realizó un abono, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

DVB

NOTIFÍQUESE. -
Juez,

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36109ef439f3d2c02cba524f47f76e2dc4bfdce72973eff918f034c57659a3d**

Documento generado en 08/06/2021 09:27:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00392- 00

Atendiendo que no se acreditó el envío del requerimiento previo por parte del acreedor garantizado, pues el requerimiento arrimado aparece que se envió al deudor desde una cuenta electrónica que no se encuentra adscrita al solicitante Banco Davivienda S.A, sino a otra sociedad (ACESA), siendo imperativo que dicho requerimiento lo remita el propio acreedor garante conforme al numeral 2 del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Juzgado siguiendo los derroteros del inciso 4º del art. 90 del CGP, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente solicitud.

Déjense las constancias del caso.

DVB

NOTIFÍQUESE. -
Juez,

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

851032d00814ee74acdae2128e837f379c0270bb5c7caa6012da675d1cfa1f81



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 08/06/2021 09:27:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00394- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite nuevamente la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte el poder debidamente otorgado por el liquidador de Barbillon Colombia S.A.S. en liquidación. (Num. 11, art. 82 CGP).

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a20a6b38d8be553f39c35c3805284cbe90998050568a8c37edd406f51a5ff84

Documento generado en 08/06/2021 02:34:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00400- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, de propiedad del demandado se encuentren depositados en la cuenta corriente No. 056045746001438600 del Banco de Davivienda. OFÍCIESE.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, de propiedad del demandado, se encuentren depositados en productos financieros adscritos a los bancos: **BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ y SCOTIABANK COLPATRIA.** OFÍCIESE.

Limitar las anteriores medidas a la suma de \$62'700.000 M/cte.

Una vez se obtenga noticia sobre la efectividad de la medida decretada en el numeral 2º, se resolverá sobre las demás que involucran otros bancos.

DVB

NOTIFÍQUESE (2). -
Juez,

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153b3de8ced8d3eae22acb1dd2cd538b83fbed85ddf984ef5aeb01d80ba3f1cb

Documento generado en 08/06/2021 09:27:43 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00400- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **RAFAEL CARMELO BALDOVINO GALVIS**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 0340746

1. La suma de **\$25'971.283,00**, por concepto de capital insoluto.
2. La suma de **\$11'126.222,00**, por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.
3. La suma de **\$4'733.669,00**, por concepto de intereses moratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.
4. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva al abogado Eduardo Talero Correa, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

DVB

NOTIFÍQUESE (2). -
Juez,

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

423001d1bc5f762ac23b6b41a246ad6fb1a3c2b29375e4b00830f1a48b59aff6

Documento generado en 08/06/2021 09:27:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00401- 00

Por cuanto los términos de inadmisión son perentorios e improrrogables, de manera que no es posible prorrogar el término (art. 117 CGP), siendo necesario contar con el pagaré en original lo cual se debió gestionar previo a la presentación de la demanda, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

DVB

NOTIFÍQUESE. -
Juez,

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c23d0fda0480e87205af59a386bac965f563c6258cc05c9671fb423f7dc59cd

Documento generado en 08/06/2021 09:29:19 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00410- 00

Atendiendo que no se impartió cumplimiento estricto a la exigencia de aportar en original el título base de recaudo, puntualmente el pagaré 207419340998, siendo una exigencia recaudar el original previo a la presentación de la demanda y no aportarlo posteriormente mediante asignación de cita, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 del CGP, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

DVB

NOTIFÍQUESE. -
Juez,

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7abc2a2f9793df478d2e1ab3840254b52098aad91c88cac4a9f3a5076d10a509

Documento generado en 08/06/2021 09:29:21 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00411-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c5ca88dec170d74d1ab8f6ca05f361d7086d445c5a7533fff7bb274d8cb90c**
Documento generado en 08/06/2021 09:29:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00415-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe6ce8d2a7a85bd596a6084c2a5906cefb92cc44dc29a820aa8176447023b00**
Documento generado en 08/06/2021 09:29:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00417-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a736651cd46230b66fd50062dcbf9098f62f382543f1d433e0effb286aaebd**
Documento generado en 08/06/2021 09:29:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00418-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb393a58c84f8e54b13e09f5318a3c9568f2eb46448f3105e3b3f3f0a862732**
Documento generado en 08/06/2021 09:31:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00463- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite la remisión de la demanda, sus anexos y el libelo de subsanación al extremo pasivo, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, puesto que la cautela solicitada sobre el inmueble hipotecado, procede por ministerio de la Ley. (Num. 2, art. 468 CGP).

2. Aporte los pagarés originales debidamente escaneados.

3. Acredite que la dirección electrónica notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co, se encuentra inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Inc. 3, art. 5 Dec. 806 de 2020).

4. Indique la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte las evidencias correspondientes. (Inc. 2, art. 8 Dec. 806/2020).

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95332a49551a63cee7fe61bf9dbe5142a5109ce78c7e2936ed84957c9c4c2303

Documento generado en 08/06/2021 09:31:08 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00464- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Manifieste bajo juramento que la cuenta electrónica del ejecutante, inscrita para recibir notificaciones judiciales, pertenece a Jesús Eduardo Cortes Méndez. (Inc. 3, art. 5 Dec. 806 de 2020).

2. Allegue el pagaré original debidamente escaneado.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03cddf2a88664d671db63bbec441a3d46555d9f4707713488ed66cca92a85abb

Documento generado en 08/06/2021 09:31:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00465- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Allegue** el pagaré legible y original, debidamente escaneado.
- 2. Allegue** legible el documento con que acredita el envío del poder desde la cuenta electrónica del banco ejecutante, inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Inc. 3, art. 5 Dec. 806 de 2020).
- 3. Allegue** un documento idóneo y actualizado, a fin de constatar la cuenta electrónica del banco ejecutante, inscrita para recibir notificaciones judiciales.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af686ada1f4763ad147d7078870d2cd1ed7b08a1d3a31fe97ee0d8985e791bd

Documento generado en 08/06/2021 09:31:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00467- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite la remisión de la demanda, sus anexos y el libelo de subsanación al extremo pasivo, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, puesto que la cautela solicitada sobre el inmueble hipotecado, procede por ministerio de la Ley. (Num. 2, art. 468 CGP).

2. Aporte el pagaré original debidamente escaneado. Lo anterior, porque no se divisa que el cartular ejecutivo hubiere sido aportado a las diligencias.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4fd8b14e39d3b400b413efd3476860cff52bc01cd3b7bd2fc6b1feccf8b8c7b

Documento generado en 08/06/2021 09:31:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00468- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Establezca** con precisión la cuantía del proceso, atendiendo el valor de la obligación garantizada con hipoteca -cuya declaratoria de prescripción persigue-, pues nótese que, en la escritura pública de hipoteca arrimada, aparece que dicho gravamen es indeterminado por un valor de \$4'00.000.000. (Num. 9, art. 82 del CGP).
- 2.** En tal sentido, allegue los soportes contentivos del valor de la obligación.
- 3. Acredite** la remisión del poder mediante mensaje de datos, en los precisos términos del inciso 3 del art. 5 del Dec. 806 de 2020.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

279ee49d5049815d8d868fb33100933a6dbdc035f54651118c25bc9cff09204b

Documento generado en 08/06/2021 10:43:46 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>